

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P.

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicado en calle 12 N° 10-37 del municipio de Agua de Dios, el aviso de la resolución No. 174992 radicado de respuesta del PQRS poniendo a disposición del peticionario Usuario que reporta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado

PETICIONARIO	N° ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACION DEL AVISO	FECHA DE FIJACION	FECHA DE DESFIJACION	CAUSAL DE PUBLICACION EN LA PAGINA WEB
CARLOS ROMERO BERNATE	174992	05 enero de 2023	05 enero de 2023	13 enero de 2023	Notificada por aviso electrónicamente

Cuenta contrato Póliza **100164527**

NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el 05 enero de 2023 a las 08:00 am Hrs certificando así el retiro del aviso el día 13 de enero de 2023.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Jefe Mercado Regulado
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: CARLOS ROMERO BERNATE

Atención: 174992

Fecha: 19 de diciembre de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. CCA-CE-PQR2022-174992 emitida por CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. el día 23 de diciembre de 2022.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Agua de Dios, fecha 05 de enero de 2023.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Jefe Mercado Regulado
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Agua de Dios, 23 de diciembre de 2022
CCA-CE-PQR-2022-174992

Señor(a)
CARLOS ROMERO BERNATE
carlosyero@hotmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud No. 174992 de fecha de 19 de diciembre de 2022

Respetado(a) Señor(a) **CARLOS ROMERO BERNATE**

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su reclamación, recibida en nuestras oficinas el día 19 de diciembre de 2022, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Por medio de la presente manifiesto a esa empresa que desde hace muchos años nadie habita el apartamento N° 8 A-08 Cra 13 del barrio patio bonito, por encontrarse en mal estado amenazando ruina y carecer de servicios de acueducto y alcantarillado, no obstante, se ha venido facturando el servicio de aseo y alumbrado público, el cual ha sido cancelado. Mediate la escritura pública N° 336 del 16 de agosto de 2022, adquirí el derecho sobre el citado lote de terreno y mejores existente allí, y en razón a lo dicho anteriormente, no lo he podido ocupar, por lo que considero injusto que se continúe facturando servicio de aseo, sin que nadie este habitando el inmueble que como ya lo manifesté amenaza ruina. Por todo lo anterior, solicito a la empresa colombiana de aseo S. A., se suspenda la facturación del citado servicio hasta cuando pueda habitarse y alguien lo esté ocupando.”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

En atención a su petición, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., informa que, para proceder a realizar la verificación correspondiente, para acceder a otorgar la tarifa de predio deshabitado, **es necesario adjuntar la factura en la cual se factura el servicio de aseo y en la que se pueda evidenciar el código suscriptor de manera clara y visible**, por lo cual su solicitud no cumple con uno de los requisitos establecidos en la resolución CRA 853 de 2018 en su Artículo 172 el cual establece:

Calle 12 No. 10-37 Brr centro Agua de Dios, Cund. pqr.aguadedios@centralcolombianadeaseo.com.co

Calle 4 No 6-89 Tocaima, Cund. - pqr.tocaima@centralcolombianadeaseo.com.co

Carrera 9 No 1 – 26 Brr. el polo Chiquinquirá, Boyacá - pqr@centralcolombianadeaseo.com.co

www.centralcolombianadeaseo.com.co

Teléfono: Agua de Dios y Tocaima 318 706 77 69, Chiquinquirá [318 373 11 27](tel:3183731127)



“ARTÍCULO 172. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 172 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables:

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. **Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.**
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Es importante señalar que es deber del usuario informar a la empresa cualquier modificación o cambio que se produzca en el inmueble, tal como está establecido en nuestro Contrato de Condiciones Uniformes y en el numeral 10 del artículo 2.3.2.2.42.109 del Decreto 1077 de 2015:

Artículo 2.3.2.2.42.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

10- Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

No obstante, cualquier inquietud que se presente al respecto, con gusto serán atendidas en nuestras líneas de atención al usuario 318 706 77 69 o al correo pqr.aguadedios@centralcolombiana.com.co

La empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

1. Solicitar al usuario nos allegue la factura de energía en la cual se factura el servicio de aseo donde se visualice de manera clara el código suscriptor, como lo establece resolución CRA 853 de 2018 en su Artículo 172.

Atentamente;



Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

Elaboró: María Alejandra Velandia Ramírez

Revisó: HMVG

